

*Universidad Nacional*

*de*

*Córdoba*

Expte. 21-04-34793.-

*República Argentina*

CÓRDOBA, 15 MAR 2007

**VISTO** las presentes actuaciones en las que la Secretaría de Planeamiento Físico tramita la Licitación Privada N° 20/2006, llevada a cabo para el "Relevamiento y Detección de Irregularidades en las Instalaciones de Gas de Edificios Varios – Segunda Etapa" y,

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 123 se expide la Comisión de Preadjudicación, quien hace referencia a la presentación de cuatro oferentes, lo que está determinado en el Acta de Apertura (fs. 76) y en el Cuadro Comparativo de Precios (fs.115);

Que luego de ponderar las propuestas presentadas y considerar que el oferente N° 2 (MAB S.A.) no cuenta con antecedentes en el sector industrial, ni tramitan habitualmente la ejecución de obras en ese sector, se aconseja adjudicar la presente licitación privada a la firma R.G.I. Constructora de Gerosa Roberto Ramón, por la suma de \$ 100.000.- (Pesos cien mil), con fundamento en que se ajusta a lo requerido y resulta la mas conveniente;

Que se constata a fs. 123 vta. la notificación del dictamen de preadjudicación a los oferentes, por acceso directo de los mismos al expediente (art. 41, inc. a) RLNPA);

Que a fs. 117, se verifica la remisión al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del aviso de preadjudicación y a fs. 118 la remisión de igual aviso al Boletín Oficial de la Nación;

Que por expte. 45-06-06486 (fs. 125) el oferente MAB S.A. impugna el dictamen de la comisión de preadjudicación, sosteniendo que su representante técnico se encuentra habilitado por "Ecogas" y que su matrícula, no cuenta con sanciones ni inhabilitaciones. Que dicha matrícula, la habilita a todo tipo de instalación, domiciliarias, domésticas, comerciales o industriales. Se indican antecedentes en obras similares a la que pretende ejecutar la UNC, que en los pliegos no se solicita incluir antecedentes en obras industriales;

Que la impugnación al dictamen de la Comisión de Preadjudicación, que se presenta en tiempo y forma, es analizado por la citada Comisión, quien señala que el estudio, análisis y comparaciones de las propuestas presentadas, se efectuó en el marco del art. 15 del Decreto PEN 1023/2001, art. 78 Decreto PEN 436/2000 y art. 3 del Pliego de Condiciones Generales con que se efectuó el llamado a licitación. Que no se duda, menosprecia o desdeña el título ni la condición de matrícula o habilitación de la representante técnica de la empresa MAB S.A., pero

*[Firma manuscrita]*



*Universidad Nacional*

*de*

*Córdoba*

Expte. 21-04-34793.-

*República Argentina*

para aconsejar la preadjudicación se tuvo especialmente en cuenta el informe de fs. 116 de Ecogas, quien señala que la impugnante y su representante técnico, no registran antecedentes y no tramitan habitualmente obras en el sector bajo cuya órbita caen las instalaciones que son motivo de la licitación. Que por el contrario, la empresa RGI Constructora de Gerosa Roberto Ramón, muestra solvencia técnica, un conocimiento más detallado de las tareas a realizar y mayor experiencia específica;

Que por tal motivo, la Comisión de Preadjudicación ratifica su informe de fecha 13 de noviembre de 2006 y aconseja adjudicar la Licitación Privada nro. 20/2006 a la empresa RGI Constructora de Gerosa Roberto Ramón;

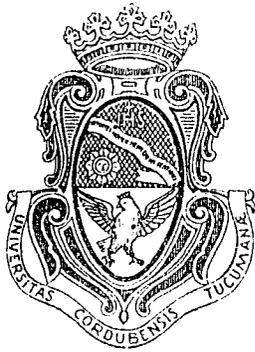
Que a fs. 129 tiene intervención la Dirección General de Contabilidad y Finanzas, quien solicita la aprobación de la Licitación Privada nro. 20/2006, encuadrando el acto de acuerdo a lo establecido en los Decretos 436/00, art. 22, ap. b y 1023, art. 25, inc. c), OHCS 04/06, punto III, y RHCS 335/06 e Iniciativa Rectoral N° 37;

Que mediante RR 109/2007, se aprueba la Licitación Privada N° 20/06 y se adjudica la misma a la firma RGI Constructora de Gerosa Roberto Ramón, por la suma de \$ 100.000.- (Pesos cien mi), imputando dicho egreso a la partida: Fuente 16, Dependencia 80;

Que por Expte. 21-06-41289, la empresa MAB S.A. mantiene su impugnación, afirmando que el informe de preadjudicación es antojadizo, que evidencia un claro direccionamiento en la adjudicación de la obra, con apartamiento de la ley, su reglamentación y de los pliegos de licitación;

Que los antecedentes obrantes en el expediente, señalan que el proceso de licitación privada de que se trata, se ha sustanciado en un todo de acuerdo a las normas legales en vigencia, y que el consejo de que se rechace la impugnación deducida por la oferente MAB S.A. efectuado por la Comisión de Preadjudicación, es razonable y se ajusta a las normas aplicables al caso;

Que en efecto se debe tener presente, que la oferta más conveniente no es siempre la de mejor precio. En el caso, la Comisión de Preadjudicación, ha comparado los antecedentes de las dos mejores ofertas económicas y se ha pronunciado por la mas conveniente considerando relevante la mayor cantidad de antecedentes de obras similares a la licitada que ofrece la preadjudicada sobre la impugnante, extremo que se corrobora con el informe de ECOGAS de fs. 116;



Universidad Nacional

de

Córdoba

Expte. 21-04-34793.-

República Argentina

Que por otra parte se debe tener presente que la Procuración del Tesoro de la Nación ha señalado que, "No procede la nulidad de un acto por falta de dictamen previo si aquella omisión es subsanada posteriormente, los dictámenes posteriores purgan el vicio de omisión del dictamen previo, siempre que la omisión formal resulte salvable" (Dict. N° 62/02, 2 de abril de 2002. Expte. N° 131290/01. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 36193,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la Resolución Rectoral nro. 109/07, rechazando la impugnación formulada por el oferente MAB S.A. en la Licitación Privada nro. 20/06, y ordenar se prosigan con las presentes actuaciones según su estado.

**ARTÍCULO 2.-** Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a las Secretarías de Planeamiento Físico y de Administración.

Ae

Prof. Ing. FELIX R. ROCA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Ing. JORGE H. GONZALEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN Nro.-**

**522 /**